

**Decreta venta**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

7 ABR 2021

Se procede a resolver lo que corresponda.

**ANTECEDENTES :**

Con la demanda se persigue la venta en pública subasta del LOTE N° 19 PARCELACION LA CONEJERA LTDA. ZONA SUBA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-710959 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello de mandatario.

Mediante auto de 28 DE AGOSTO DEL 2018 se admitió la demanda, mediante providencia del 28 de noviembre del 2019 se admitió la reforma de la demanda, ordenándose la notificación a los demandados, la que se surtió GERMAN DANIEL QUINTERO PIÑEROS por estado -fl. 330- ALBERTO QUINTERO CASTAÑO, en forma personal el 14 de diciembre del 2020 -fl. 367- y RICARDO ALBERTO QUINTERO PIÑEROS personalmente el 14 de diciembre del 2020 -fl. 369- Vencido el término, los demandados contestaron la demanda pero la oposición presentada no se tuvo en cuenta de conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha 10 de marzo del 2021.

**MOTIVACIONES :**

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 409 del CGP., es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-710959, demandante y demandados son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificados los demandados, sin que se opusieran a las pretensiones del demandante, habrá de despacharse en forma favorable las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá,  
D.C.,

**RESUELVE :**

1º. Ordénase la venta en pública subasta del inmueble descrito en la pretensión primera de la demanda.

2º.- Ordénese la venta en pública subasta del inmueble descrito en la pretensión primera de la demanda y objeto del proceso.

3º.- Ordenase el secuestro del inmueble de que tratan las pretensiones de la demanda, LOTE N° 19 PARCELACION LA CONEJERA LTDA. ZONA SUBA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-710959.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda y que tuviere competencia en el lugar en donde se encuentra el bien objeto del secuestro y/o al Alcalde Local de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

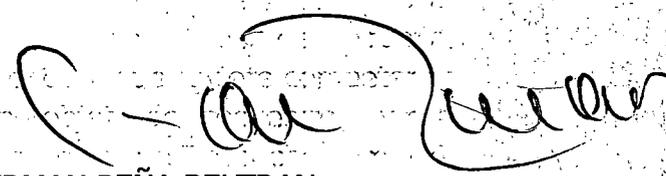
Nombrase como secuestre a Febio Andres Cardenas Clavijo de la lista de auxiliares de la justicia.

Remítasele telegrama para que tome posesión de su cargo dentro de los cinco 5 días siguientes contados desde la fecha del envío de la comunicación.

Asígnase como honorarios provisionales a dicho auxiliar de la justicia en la suma de \$350.000.00 M/cte.

Notifíquese

El Juez

  
GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL</b> <b>CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>10</u> Hoy - 8 ABR 2021 El Srío.  NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA</p>
---